

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. 604, emitida el 05 de agosto de 2020 y publicada en el Registro Oficial el 26 de agosto de 2020, estableció los lineamientos para la aplicación de la normativa contenida la Ley de Apoyo Humanitario, cuyo contenido resumimos a continuación:

Contrato especial emergente

En caso de celebrarse esta modalidad contractual, el empleador deberá afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) bajo esta categoría desde el primer día de labores.

La información sobre la remuneración reportada al Ministerio del Trabajo se verá reflejada en el IESS debido a la interoperabilidad entre ambas instituciones.

Reducción emergente de la jornada

Notificado el Ministerio de Trabajo con el periodo de aplicación de la reducción de la jornada y nómina da trabajadores, se cancelará los aportes al IESS en proporción a los días efectivamente trabajados.

La remuneración no podrá ser menor al 55% salario pactado antes de la reducción.

En caso de que el salario pactado en la reducción sea menor que el salario básico unificado, el IESS procederá al cobro de la prima adicional por el seguro de salud sobre el valor diferencial, entre el salario básico unificado y el salario pactado.

El IESS reconocerá un crédito por las diferencias de aportación a todos aquellos empleadores que hayan registrado la reducción emergente de jornada antes de la vigencia del reglamento, es decir, antes del 05 de agosto del 2020.

Suspensión procesos coactivos

Todos los procesos coactivos iniciados antes de la declaratoria de estado de excepción quedan suspendidos durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales.

Facilidades de pago

Los empleadores que durante marzo, abril, mayo y junio no pudieron cancelar las aportaciones, tendrán el plazo de doce meses para pagar los valores pendientes.

El plazo para cancelar la obligación empezará a regir a partir del mes de septiembre de 2020.

El monto total será dividido en doce cuotas iguales que deben ser pagadas mensualmente, siempre y cuando, el empleador justifique que su negocio o ingresos se mantuvieron cerrados o inactivos a través de una declaración juramentada.

Las obligaciones sujetas a facilidades de pago son planillas en mora por aportes, fondos de reserva, extensión de salud del cónyuge por los meses de marzo, abril, mayo y junio.

En caso de que el empleador incumpla los pagos mensuales, perderá la protección especial y el IESS procederá con el cobro inmediato.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.